

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se fija fecha para levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se cita.	9934	Orden de 20 de mayo de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	9906
Resolución de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.	9934	MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO	
Resolución de la Delegación Provincial de Palencia por la que se autoriza el establecimiento de las líneas de alta tensión que se citan.	9934	Orden de 1 de abril de 1976 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Pontevedra.	9936
Resolución de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.	9935	Orden de 6 de abril de 1976 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de La Coruña.	9936
Resolución de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto el proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 234/75).	9935	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto el proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 247/75).	9935	Orden de 8 de mayo de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-PPA/1976, «Particiones: Puertas de acero». (Conclusión).	9909
Resolución de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto el proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 248/75).	9935	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Resolución de la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits», de Bordils (Girona).	9935	Resolución de la Diputación Provincial de Huelva por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para cubrir cuatro plazas de Médicos de entrada de la Beneficencia Provincial.	9926
Resolución del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) por la que se hace pública la lista definitiva de candidatos y se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la oposición libre para cubrir plazas de la Escala Técnico-Administrativa del Organismo.	9926	Resolución de la Diputación Provincial de Huelva por la que se hace pública la composición del Tribunal de Jefe clínico del Servicio de Tocoginecología de la Beneficencia Provincial.	9926
MINISTERIO DEL AIRE			
Real Decreto 1162/1976, de 21 de mayo, por el que se dispone que el Teniente General del Ejército del Aire don Julio Salvador Diaz-Benjumea pase al grupo «B».	9922	Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se hace público el orden de actuación de los opositores de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Neuropsiquiatría, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.	9927
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 20 de mayo de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	9906	Resolución del Ayuntamiento de Curtis referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo.	9927
		Resolución del Ayuntamiento de Elche referente a la oposición para cubrir tres plazas de Técnicos de Administración General.	9927
		Resolución del Ayuntamiento de Gandía referente a la oposición para cubrir una plaza de Técnico de Administración General.	9927

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10077. REAL DECRETO 1161/1976, de 23 de abril, sobre incorporación a la Administración Civil del Estado y Corporaciones Locales del Personal procedente del Gobierno General de Sahara.

La Ley cuarenta/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, sobre descolonización del Sahara, en su artículo único dispone que se autoriza al Gobierno para que realice los actos y adopte las medidas que sean precisas para llevar a cabo la descolonización del territorio no autónomo del Sahara, salvaguardando los intereses españoles. Por otra parte, la disposición adicional única del mismo texto legal establece que el Gobierno adoptará las medidas adecuadas para que sean indemnizados, de acuerdo con la legislación general, los españoles que, en su caso, se vieren obligados a abandonar el territorio del Sahara.

Entre las medidas que se hace indispensable adoptar se encuentra la relativa a la incorporación de los funcionarios y personal contratado, tanto en régimen de derecho administrativo como laboral, del Gobierno General del Sahara a los Servicios de la Administración Civil del Estado y Corporaciones Locales que, en su caso, corresponda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo único de la Ley cuarenta/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, a propuesta de los Ministerios de la Presidencia del Gobierno, Justicia, Gobernación y Hacienda, con el preceptivo

informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, vengo en disponer:

Artículo primero.—Los funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos, Escalas o plazas de la Administración Civil del Estado, Administración de Justicia y de la Administración Local, así como los funcionarios de empleo interinos y personal contratado al servicio del Gobierno General del Sahara, se regirán por las normas que se determinan en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Los funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos y plazas no escalafonados de la Administración Civil del Estado o de la Administración de Justicia que hayan dejado o dejen de prestar sus servicios en el Gobierno General del Sahara, solicitarán dentro de los plazos reglamentarios, a través del Ministerio de que dependan, los puestos de trabajo vacantes correspondientes a los mismos.

Dos. Los funcionarios de empleo interinos al servicio del Gobierno General del Sahara tendrán derecho a ejercer alguna de las siguientes opciones:—

a) Solicitar del Ministerio del que dependa el Cuerpo o Escala en el que presten servicios la continuidad como funcionarios interinos en puestos similares a los que venían desempeñando en el Gobierno General del Sahara. En este caso podrán optar a alguna de las vacantes existentes en el correspondiente Cuerpo o Escala.

b) Solicitar la revocación de su actual nombramiento de interinos, percibiendo en este caso una indemnización equiva-

lente a una anualidad de la totalidad de las retribuciones que actualmente devengarán, que se incrementará con dos mensualidades por cada año o fracción de año de servicios prestados.

Artículo tercero.—El personal contratado en régimen de Derecho administrativo al servicio del Gobierno General del Sahara deberá ejercer alguna de las siguientes opciones:

a) Solicitar de la Presidencia del Gobierno la prórroga de su contrato para seguir realizando tareas similares a las que venían desempeñando. Los interesados deberán indicar las localidades a las que desean ser destinados, lo que se realizará de acuerdo con las necesidades de los diferentes servicios.

b) Solicitar de la Presidencia del Gobierno la rescisión del correspondiente contrato, percibiendo en este caso una indemnización equivalente a la retribución anual que devengarán, que se incrementará con dos mensualidades por cada año o fracción de año de servicios prestados. En todo caso, los interesados podrán optar por la indemnización específica que estuviera prevista en el respectivo contrato.

Artículo cuarto.—El personal laboral que haya dejado o deje de prestar servicios en el Gobierno General del Sahara, con independencia de las ayudas económicas a que se refiere el artículo tercero del Decreto tres mil ciento dos/mil novecientos setenta y cinco, de catorce de noviembre, podrá solicitar de la Presidencia del Gobierno que se le otorgue un nuevo contrato de carácter laboral, lo que llevará a efecto en la medida que ello sea posible y con arreglo a las necesidades de los diferentes servicios. En el supuesto de que no fuera posible su contratación, si con arreglo a la legislación que le afecta tuviere derecho a indemnización, percibirá ésta en cuantía igual a la señalada en el apartado b) del artículo anterior, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones que estimare oportunas, ante la jurisdicción laboral, en reclamación de una cantidad superior.

Artículo quinto.—Uno. Los funcionarios pertenecientes a Cuerpos nacionales de la Administración Local que hayan cesado en la prestación de sus servicios en la Administración Local del Sahara, serán nombrados por la Dirección General de Administración Local, previa petición de los interesados y en calidad de interinos, para cualquiera de las vacantes existentes en el Cuerpo respectivo, según la categoría que posean.

A los citados funcionarios, en el primer concurso en que tomen parte, se les computará como doble el tiempo de servicio activo prestado en el Sahara, y, en concepto de compensación por su traslado, se les añadirá 0,50 a la puntuación que les corresponda, según el baremo vigente.

Dos. Quienes no pertenezcan a los Cuerpos nacionales de la Administración Local, pasarán a formar parte de los respectivos subgrupos de Administración General (Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos), de Administración Especial o de Servicios Especiales, según la titulación y circunstancias que en cada uno de ellos concurren, y de acuerdo con las normas vigentes en la materia en la Administración Local Española.

Tres. El personal contratado por los Ayuntamientos del Aaiun y de Villa Cisneros, ya sea en régimen de Derecho administrativo o laboral, tendrá los mismos derechos que se establecen en el presente Decreto para el personal contratado en régimen de Derecho administrativo o laboral de la Administración Civil del Estado. Las indemnizaciones, en su caso, se harán efectivas con cargo a los créditos habilitados a tal fin en los Presupuestos del Estado.

Cuatro. La adscripción del personal, a que se refieren los números dos y tres, quedará limitada a las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Provinciales interinsulares y Ayuntamientos, capital de provincia o con censo superior a cien mil habitantes, no pudiéndose incorporar más de un funcionario a cada una de dichas Corporaciones. La plaza que haya de crearse en las Corporaciones que resulten afectadas, lo será a extinguir y se amortizará cuando el funcionario interesado cause baja.

Cinco. El Ministerio de la Gobernación convocará el oportuno concurso para la adscripción del personal a que se refieren los números dos y tres del presente artículo, a las Corporaciones locales expresadas en el número cuatro, con arreglo a la Orden que al efecto habrá de dictar, facultando expresamente al mismo para que fije las condiciones y circunstancias a que habrá de sujetarse dicho concurso.

Artículo sexto.—El personal a que se refiere el presente Decreto tendrá derecho, en su caso, a las indemnizaciones por traslado que les corresponda con arreglo al Decreto ciento setenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de enero.

Artículo séptimo.—Los beneficios que contempla el presente Decreto serán de aplicación a los evacuados de Sahara a que el mismo se refiere que estuvieran prestando sus servicios en el territorio en uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Ministerios interesados en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

10078 *CORRECCION de errores del Decreto 910/1976, de 18 de marzo, por el que se amplía el Decreto 909/1961, de 31 de mayo, sobre concesión del empleo honorífico de Teniente o Alférez de Navio a determinados Suboficiales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 30 de abril de 1976, página 8323, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto donde dice: «Decreto 909/1961, de 25 de mayo, ...», debe decir: «Decreto 909/1961, de 31 de mayo, ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

10079 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se desarrolla el artículo 9.2 del Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, que dispone la creación en todas las Delegaciones de Hacienda de Oficinas de Información y Asistencia al Contribuyente.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 21 de octubre de 1975 centraliza las tareas informativas del Departamento en el Servicio de Información Administrativa, dependiente de la Secretaría General Técnica, y al mismo tiempo proyecta la intervención de dicho Servicio a las Oficinas de Asistencia al Contribuyente de todas las Delegaciones de Hacienda. Con ello se da adecuado cumplimiento a lo expresamente dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, en especial, el Decreto 93/1965, de 28 de enero.

Las funciones que realizan las Oficinas de Asistencia al Contribuyente son o similares o complementarias a las que tienen atribuidas los Servicios Provinciales de Información, con los que coexisten en algunas Delegaciones. Por esta razón ha parecido conveniente cambiarles su denominación por la de Oficinas de Información y Asistencia al Contribuyente, en uso de la autorización conferida por la disposición final segunda de dicho Decreto.

La presente Orden tiene como objetivos: Unificar las funciones informadoras en la esfera territorial, del mismo modo que a nivel central ya se ha hecho por la Orden de 21 de octubre de 1975, y perfilar los cometidos de estas Oficinas Provinciales, los cuales rebasarán el marco tributario para extenderse a otras actividades del Departamento, tales como los resultados del presupuesto, planes de inversión, política de crédito oficial, etc., adoptándose para ello, en cada momento, las fórmulas y los procedimientos que se consideren más adecuados.

En suma, se pretende culminar la aspiración constantemente sentida por el Ministerio de informar adecuadamente al público y evitar molestias innecesarias al contribuyente, facilitándole el cumplimiento de sus deberes fiscales, incluso colaborando con él en la confección material de las declaraciones que haya de formular ante la Hacienda Pública. Se prevé además la posibilidad de que, en casos excepcionales, los Delegados de Hacienda, en uso de las atribuciones que les están